SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2025-MPS-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2025

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2025**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20183035330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representado por su **Gerente Municipal Mg. Luis Antonio Luna Villarreal**, identificado con DNI Nº 32775513, y de otra parte la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L;** con RUC Nº 20282738946, con domicilio legal en la CARRETERA A CAMBIO PUENTE KM. 4.5 ANEXO SAN JORGE - CHIMBOTE - SANTA - ANCASH debidamente representado por su Gerente General Don **RICARDO EDILBERTO ARELLANO RAMIREZ, identificado con el DNI N° 21781327,** según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11001828, Asiento N° B0003 del registro de Personas jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – GERENCIA MUNICIPAL – V°B° – CHIMBOTE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **31 de marzo de 2025**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2025-MPS-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2025,** a favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L;** la cual fue consentida la buena pro, con fecha **09 de abril del 2025**, cuyos detalles, importes y actividades constan en las bases integradas del procedimiento de selección en mención, que son documentos integrantes del presente contrato.

ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L. – Ricardo E. Arellano Ramirez – GERENTE GENERAL

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA PERIODO 2025.**

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 122,422.05 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 05/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	PRODUCTO REQUERIDO	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	GASOHOL PREMIUM	GALON	7,817.50	S/ 15.66	**S/ 122,422.05**

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro

concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en **SOLES,** en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

SUB GERENCIA DE LOGISTICA V° B° M.P.S.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA GERENCIA MUNICIPAL V° B° CHIMBOTE

ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L. Ricardo E. Arellano Ramírez GERENTE GENERAL

4.3 FORMA DE PAGO

4.3.1 FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista a crédito de forma quincenal, previa conformidad de la recepción del bien.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Reporte y vouchers de consumo de combustible durante el periodo quincenal o semanal, debidamente anexados a los Partes Diario de Trabajo (emitidos por la MPS) que dan orden al abastecimiento de combustible a cada una de las unidades vehiculares de la MPS.
- Informe y/o Acta de Conformidad de Ingresos del Combustible abastecido en el periodo quincenal o semanal, emitido por el encargado del Control de Combustible de la Sub Gerencia de Logística de la MPS.
- Factura por el total de combustible atendido durante el periodo quincenal o semanal.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes con atención a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial del Santa – Jr. Enrique Palacios N° 341-343 – Casco Urbano – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash.

4.4. **REAJUSTE DE LOS PAGOS**

Los precios de los combustibles serán reajustados conforme a lo establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la misma cantidad del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o el proveedor mayorista del contratista siempre y cuando se encuentre conforme a las variaciones publicadas por PETROPERU.

Toda modificación en los precios deberá ser mocificada y sustentada por escrito, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, caso contrario será considerada como no presentada, no procediendo la variación.

Toda variacion que se realice tendrá efecto para el siguiente mes de ocurrida la variación.

En caso que exista disminución del precio y la empresa NO comunique a la entidad con relacion a la disminución, será plausible de sanción y este será considerado dentro del contrato.

Formula de reajuste

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio Ex Planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU al momento de variación.
Vo = Precio Ex Planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU al momento de la oferta.
Calculo para Valor Va = Precio Planta PETROPERU momento de la variación * IGV + ISC

Calculo para Valor Vo = Precio Planta PETROPERU momento presentación oferta * IGV + ISC
ISC = Impuesto Selectivo al Consumo

$$Pa = Po \times K$$

Pa = Precio unitario actualizado al momento de consumo
Po = Precio unitario de su oferta de precios
K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a 2 decimales. Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos aplicables, de ser el caso.

SUB GERENCIA DE LOGISTICA V° B° M.P.S.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA GERENCIA MUNICIPAL V° B° CHIMBOTE

ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.A.C. Ricardo E. Arellano Ramirez GERENTE GENERAL

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

EL CONTRATISTA declara que su CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 01878100078107644953 del BANCO DE LA NACION

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato, es para el periodo 2025, en la cual se computa a partir del día

siguiente de la de la suscripción de contrato y/o hasta acabar la cantidad de los galones, indicadas en el punto 2 de las Características Especificaciones del Bien Común.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial del Santa se abastecerán directamente en el grifo o estación de servicio, el combustible se despachará directamente al tanque del vehículo y la conformidad estará a cargo de la Sub Gerencia del Taller Municipal, emitiendo para ello el Acta de Conformidad debidamente firmada, para lo cual, se requiere el Informe del Controlador del combustible de la Municipalidad Provincial del Santa, dando conformidad de los galones suministrados en el periodo quincenal o semanal, por la estación de servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL **CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es por UN (1) AÑO, contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las

sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL **CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden

ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS 343 – CASCO URBANO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CARRETERA A CAMBIO PUENTE KM. 4.5 ANEXO SAN JORGE - CHIMBOTE - SANTA – ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo, se consigna el correo electrónico: srdelasoledadsrl@gmail.com, srdelasoledadsrl@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara que, la verificación de la totalidad de la información y/o documentación presentada por este, contenida en el **Expediente N° 15697-2025** para la elaboración del presente contrato, fuere verificada y aprobada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial del Santa, siendo responsabilidad exclusiva de dicha área, todo tema relacionado con la referida documentación.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote **a los 15 días del mes de abril de 2025.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Gerencia Municipal

Mg. Luis A. Luna Villarreal
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

ESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.

Ricardo E. Arellano Ramirez
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA